

## **LEY Nº 131**

Fuente: Recopilación General de Leyes, compilación ordenada de las leyes de la Provincia y sus decretos reglamentarios (Documentados compilados, ordenados y publicados por GAVINO OJEDA)

## EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 8° de la Ley N° 59, de Diciembre 7 de 1932, en la siguiente forma:

Es incompatible el ejercicio de la profesión de Contador con las funciones de Contador General de la provincia, Contador Fiscal y Contadores de Reparticiones autárquicas y autónomas de la Nación o de la Provincia, cuyos sueldos sean mayores de quinientos pesos.

Art. 2°.- Comuníquese, etc.

Dado en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura a 29 días del mes de Mayo de 1934.

JUAN A. URIBURU - C. Patrón Uriburu - Adolfo Araoz - D. Patrón Uriburu

## MINISTERIO DE GOBIERNO

Salta, Mayo 30 de 1934.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

ARAOZ - Alberto B. Rovaletti